

te oficio suplicandole visto y reproducan estos actos
que tanto dignidad a las Corporaciones, influyendole
la demostración general del Pueblo, el que
numerosamente se hace sitio — la que le viene
die, ab obraban que un individuo extraña extra las
partes de fondo objeto del depósito del embargo. De
civismo acordaron lo se oficio tambien en copia de
este acuerdo al Sr. Intendente de Minas de la Provin
cia para que enterado de las razones expuestas y to
mandolas en consideracion como tambien que el
Ayuntamiento respetando las ordenes emanadas de las
autoridades legitimamente constituidas se halla disp
to como ya lo ha hecho a proseguir por todo lo
dichos se cubran dichos atajos & contribuciones de lo que
por, se debe mandar al Comisionado en esta villa
no se proponen contra las corporaciones a parte de estas in
didas mientras no sea la resolución competente
de la Superioridad indicando esta esta corporacion
como no duda que la justificación de las sumas de
autoridades tomara en consideracion cuanto se ya
expuesto.

Cum. de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763. Visto y mandado
que el Sr. Intendente de Minas de la Provincia de
Guatemala. En vista de lo que se le
minta la causa de parte de este Parroquial de este
requeirido emanada y que en vista de la Municipalidad au
do se haga saber a quien correspondo para su cumplimiento
y en su correspondiente a su incumbencia.

Quatro civiles. El mismo se transcribe otra Malitia que en el ter
mino de quince dias de presentarse las relaciones, paradas de
las rentas, como por el Sr. Intendente al pago de la contribu
cion de quatro civiles con la multa al dueño que es la
de treinta ducados y demás responsabilidad de susten
cion. En vista de la Municipalidad acordó se publique

